

CIRCULAR-TELEFAX 21/2002

México, D.F., a 11 de julio de 2002.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 de su Ley y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el objeto de: i) ampliar la gama de BONOS UMS con que pueden operar esas instituciones; ii) permitir a dichas instituciones celebrar operaciones de préstamo de valores con Pagarés de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal, emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (PIC-FARAC); iii) actualizar las referencias que se realizan en la Circular 2019/95 al "Registro Nacional de Valores e Intermediarios" sustituyéndolas por la de "Registro Nacional de Valores" conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, y iv) eliminar de las diversas disposiciones de la citada Circular las referencias que se realizan a los UDICETES, AJUSTABONOS y TESOBONOS considerando que el Gobierno Federal no ha emitido los mencionados valores recientemente, ha resuelto:

- l) Modificar los numerales M.42. inciso a), M.42.21. segundo párrafo, M.82.31., los puntos 3.2 y 6. del Anexo 7 y el punto 7 segundo párrafo del Anexo 15, así como derogar los numerales M.42.61., M.73.61. incisos c) y d), el punto 5 del Anexo 15 y los Anexos 21 y 24, todos de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

"M.42. **OPERACIONES CON VALORES EMITIDOS O AVALADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, Y EMITIDOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).**

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por valores gubernamentales a los:

- a) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos colocados en mercados internacionales e inscritos en el Registro Nacional de Valores (BONOS UMS), y a los títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCION AL AHORRO (BPAs)).

..."

"M.42.21. **COMPRAS Y VENTAS.**

...

Las operaciones de compraventa con Valores Gubernamentales deberán denominarse en moneda nacional, salvo tratándose de las que se celebren con UDIBONOS, mismas que se denominarán en unidades de inversión."

"M.42.61. Derogado."

"M.73.61. ...

c) Derogado.

d) Derogado.

..."

"M.82.31. Valores Gubernamentales: Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (Cetes), Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (Bondes) o en unidades de inversión (Udibonos), títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos colocados en mercados internacionales e inscritos en el Registro Nacional de Valores (BONOS UMS) y Pagarés de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal, emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (PIC-FARAC)."

"ANEXO 7

...

3.2 Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias correspondientes y en el manual de operación del SIAC-BANXICO que el Banco de México proporcione a las instituciones. El monto de cada postura deberá ser en múltiplos de mil pesos. Cuando los créditos, depósitos o VALORES que se subasten, estén denominados en unidades de inversión, el monto de las posturas deberá estar expresado en múltiplos de mil unidades de inversión.

...

6. DISPOSICIONES GENERALES.

En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren efectuarse subastas por conducto del SIAC-BANXICO de conformidad con el presente Anexo, el Banco de

México dará a conocer a las instituciones el procedimiento aplicable para la realización de las mismas.

Por el sólo hecho de presentar posturas: a) tratándose de subastas de dinero, las instituciones autorizan al Banco de México para abonar o cargar, según se trate, su Cuenta Unica en moneda nacional, por el monto de efectivo que corresponda conforme a las operaciones concertadas, y b) tratándose de subastas para compraventa y reporto de VALORES, las instituciones autorizan al Banco de México para que, a su vez instruya ante la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, el cargo o abono, según se trate, de la cuenta de depósito de títulos en administración que les lleve la propia institución para el depósito de valores, por el monto de VALORES que corresponda, conforme a las operaciones concertadas, y autorizan a dicha institución para el depósito de valores, para que cargue o abone la cuenta de control que les lleve conforme a su reglamento interior.

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDIBONOS, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos VALORES, se utilizará la equivalencia aplicable a la fecha valor de la operación de tales VALORES en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.”

“ANEXO 15

...

5. Derogado.

...

7. Información para valorar Títulos

...

Esta metodología asume que el valor nominal se paga en una sola exhibición al vencimiento. Las instituciones que quieran emitir títulos de otra naturaleza y que deseen que Banco de México los considere válidos como garantía, deberán presentar una propuesta para valuar éstos a la Gerencia de Operaciones Nacionales.”

"ANEXO 21 Derogado."

"ANEXO 24 Derogado."

II) Sustituir las referencias al "Registro Nacional de Valores e Intermediarios" contenidas en los numerales M.31.13.3 primer párrafo, M.31.16.9 y M.82.3, por la de "Registro Nacional de Valores", todos de la Circular 2019/95.

III) Eliminar las referencias a los UDICETES contenidas en los numerales M.11.82.2 primer párrafo inciso c), M.21.6, M.73.61. inciso a) y M.73.61. Bis inciso a), a los AJUSTABONOS contenidas en el numeral M.42.62. primer y segundo párrafos, así como las relativas a los valores citados y a los TESOBONOS previstas en los puntos 1.1 segundo párrafo, 4.22. incisos a) y b), 4.32. primer y segundo párrafos del Anexo 7 y en el punto 1 segundo párrafo del Anexo 15, todos de la Circular 2019/95.

Transitorio

Único: La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 15 de julio de 2002.